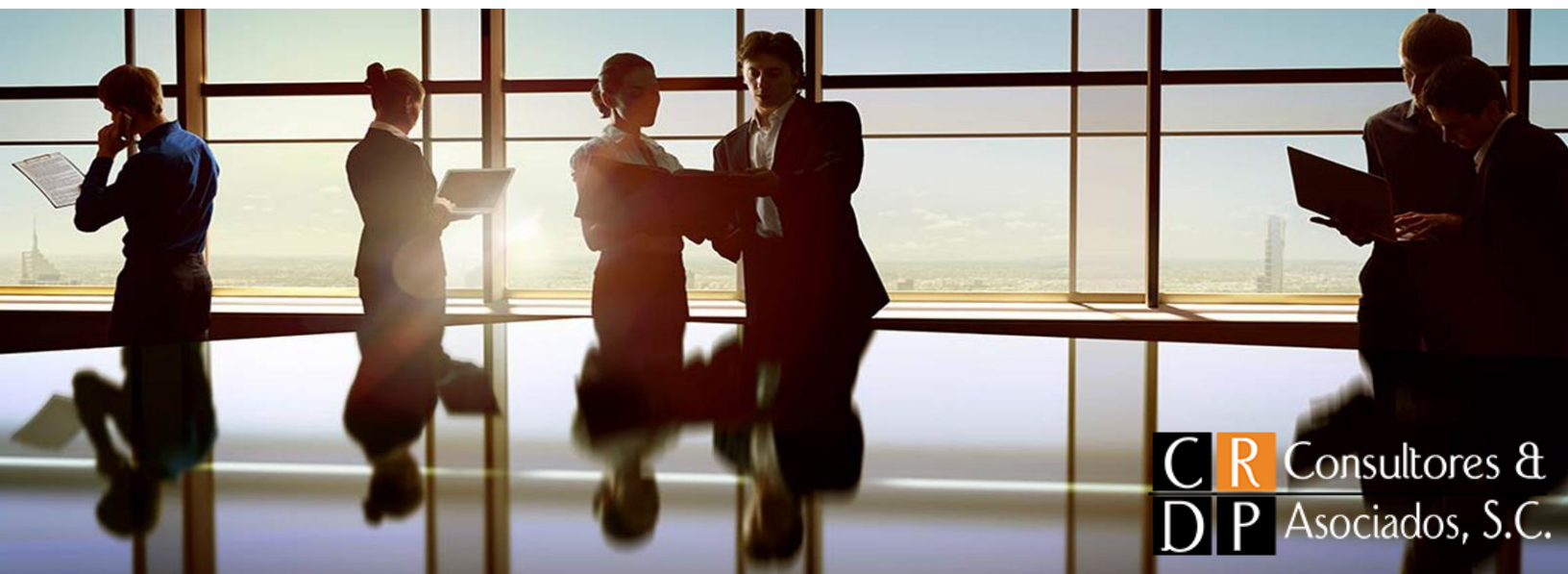


Reforma Fiscal 2017



Resumen ejecutivo

De acuerdo con la iniciativa de reforma fiscal que presentó el Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión el pasado 8 de septiembre, la cual tiene por objeto mejorar el marco fiscal que actualmente rige nuestro país, implementando diversas medidas que precisan y simplifican el cumplimiento de las obligaciones fiscales para los contribuyentes, ofreciendo mediante estímulos fiscales, apoyos a sectores prioritarios de la economía y de la sociedad que promueven el crecimiento de la nación, la inversión en el país en la investigación y desarrollo de tecnología, así como para el desarrollo del deporte de alto rendimiento, a través del proceso legislativo que establece nuestra Carta Magna, fueron aprobadas las reformas a diversas disposiciones de carácter fiscal.

En este contexto, el pasado 30 de noviembre se publicó en el Diario Fiscal de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), del Código Fiscal de la Federación (CFF) y de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN), el cual entrará en vigor a partir del 1º de enero del 2017.

Ahora bien, de acuerdo con la información puntual de la reforma fiscal a continuación compartimos nuestros comentarios respecto de las disposiciones fiscales que fueron reformadas, en el citado decreto.

Al respecto, es importante mencionar que nuestros comentarios pueden ser contrarios a los de las autoridades fiscales o incluso a los de un tercero, y por ello, no deben ser considerados como una asesoría, debido a que se debe analizar cada caso en particular.

Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)

Opción de acumulación de ingresos y aplicación de deducciones autorizadas, por personas morales con ingresos menores a 5 millones de pesos anuales.

En apoyo a las microempresas que tributen en términos del título II de la ley del Impuesto Sobre la Renta (Ley del ISR), que actualmente determinan el ISR basado en un sistema que grava los ingresos conforme se devenguen las operaciones y permite la aplicación de deducciones de la misma forma, es decir, acumulando sus ingresos y efectuando sus deducciones con independencia de la fecha de cobro o de pago respectivamente; se adiciona dentro del título VII (De los estímulos fiscales) de la ley del ISR, la opción para determinar el impuesto relativo, con base en el flujo de efectivo de sus operaciones, siempre que se trate de personas morales que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos totales inferiores a 5 millones de pesos, siempre y cuando cumplan con otros requisitos establecidos.

Al respecto, es importante mencionar que dentro de este estímulo fiscal, se podrán observar principalmente las siguientes características:

- Se realizará la acumulación de los ingresos y se aplicarán las deducciones para efectos del ISR, cuando estos efectivamente se cobren o se paguen en el ejercicio de que se trate, según corresponda.
- En lugar de aplicar el costo de lo vendido y el método de valuación de los inventarios, deberán deducir las adquisiciones de mercancías; así como de materias primas, productos semi terminados o terminados, que hayan sido efectivamente pagadas en el ejercicio de que se trate.
- No se tendrá la obligación de determinar el ajuste anual por inflación.
- Los pagos provisionales se determinarán con base en flujo de efectivo, y de manera optativa se podrá aplicar un coeficiente de utilidad a los ingresos del mes de que se trate.

Por otra parte, no será aplicable este estímulo fiscal, tratándose de:

- Personas morales constituidas por socios, accionistas o integrantes distintos de personas físicas.
- Personas morales cuyos socios, accionistas o integrantes pertenezcan a otras sociedades mercantiles, donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o en su caso, que sean partes relacionadas.
- Contribuyentes que realicen actividades a través de un fideicomiso o de una asociación en participación.
- Contribuyentes que tributen conforme al régimen opcional de grupos de sociedades.
- Contribuyentes que tengan ingresos totales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior superiores a 5 millones de pesos.
- Contribuyentes que dejen de aplicar la opción prevista en el estímulo fiscal.
- Los contribuyentes cuyos socios, accionistas o integrantes, hubieran sido socios, accionistas o integrantes de otras personas morales que hayan aplicado la opción prevista en este estímulo fiscal.

Para el caso de las personas morales que hasta antes del 1 de enero del 2017 hayan tributando en términos del régimen general de personas morales, podrán aplicar lo dispuesto en el citado estímulo fiscal, siempre y cuando presenten a más tardar el 31 de enero del 2017, un aviso ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que señalen que ejercerán dicha opción.

Al respecto, es importante mencionar que tratándose de las personas morales que realicen operaciones con los contribuyentes que ejerzan la opción del estímulo fiscal en comento, podrán efectuar las deducciones correspondientes cuando efectivamente realicen los pagos de las contraprestaciones, razón por la que se añade este requisito dentro de las deducciones que establece la ley del ISR.

Nuevo requisito para la deducción de los servicios de subcontratación laboral

Para los efectos de la deducción de las personas morales que, para la realización de sus actividades, subcontraten personal a través de terceros, se establece como nuevo requisito adicional, el de obtener la siguiente documentación de su contratista:

- Copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores, que le hayan proporcionado el servicio subcontratado;
- Declaración y acuse de recibo, respecto del entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, así como del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En este sentido, nace la obligación de las personas que presten los servicios de personal, para proporcionar al contratante la documentación referida.

Deducción de automóviles eléctricos e Híbridos (Adquisición y arrendamiento).

Dentro de la reforma a la ley del ISR, se precisa que el monto máximo deducible tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, será de hasta \$250,000.00.

Por otra parte, para el caso de los pagos que se realicen por el uso o goce temporal de los automóviles mencionados en el párrafo anterior, la deducción máxima diaria será de hasta \$285.00 pesos.

Deducción bicicletas y motocicletas eléctricas.

Para el caso de la adquisición de inversiones de bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, el por ciento máximo autorizado en cada ejercicio será del 25%.

Inversiones en equipos de alimentación para vehículos eléctricos

Se incluye otorgar un estímulo fiscal para los contribuyentes que realicen inversiones en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, equivalente a un importe del 30% del monto de las inversiones realizadas en el ejercicio fiscal de que se trate, el cual será acreditable contra el Impuesto Sobre la Renta (ISR) del citado ejercicio fiscal.

Es importante mencionar que para estar en posibilidades de aplicar dicho estímulo fiscal, los equipos de referencia deberán encontrarse conectados y sujetos de forma fija en lugares públicos, es decir, que su instalación sea aprovechada de manera pública o general.

En cuyo caso de que el estímulo fiscal sea mayor al ISR del ejercicio, el excedente se podrá acreditar contra el ISR a cargo de los 10 ejercicios posteriores, y en caso de que se tenga el derecho al acreditamiento y este no se realice, se perderá el estímulo fiscal hasta por la cantidad que pudo acreditarse.

Estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología.

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del ISR que se ubiquen en los supuestos establecidos para tal efecto, consistente en un crédito fiscal del 30 % de los gastos e inversiones efectuadas para llevar a cabo proyectos de investigación y desarrollo de tecnología, el cual será aplicable contra el ISR causado en el ejercicio que se determine dicho crédito.

En caso de que el estímulo fiscal sea mayor al ISR del ejercicio, se podrá acreditar contra el ISR a cargo, de los 10 ejercicios posteriores. En caso de que se tenga el derecho al acreditamiento y este no se realice, se perderá el estímulo fiscal hasta por la cantidad que pudo acreditarse.

Para estos efectos se creará un comité interinstitucional que establecerá dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto, las reglas generales para la aplicación de dicho estímulo, destacando que el monto máximo aportado por cada contribuyente no excederá 50 millones de pesos, ni de 1,500 millones por el total de aspirantes a dicho beneficio.

Estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento.

Se adiciona un estímulo fiscal aplicable contra el ISR del ejercicio, a las personas morales que aporten recursos financieros a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como en programas diseñados para el desarrollo, entretenimiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento,

El citado estímulo fiscal no podrá exceder del 10% del ISR causado en el ejercicio y en caso de que el estímulo fiscal exceda del valor del ISR del mismo ejercicio, se podrá acreditar la diferencia hasta los siguientes 10 ejercicios. En caso de que se tenga el derecho al acreditamiento y este no se realice, se perderá el estímulo fiscal hasta por la cantidad que pudo acreditarse.

Para estos efectos se creará un comité interinstitucional establecerá dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto objeto de análisis, las reglas generales para la aplicación de dicho estímulo, destacando que el monto máximo aportado por cada contribuyente no excederá 20 millones de pesos, ni de 400 millones de pesos por el total de aspirantes a dicho beneficio.

Estímulo fiscal a la producción teatral y otras actividades culturales.

Se incorporan, al estímulo fiscal previsto para la producción teatral nacional, otros proyectos que serán apoyados con este estímulo como son artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz.

Adicional a lo anterior se incrementa el monto a distribuir del estímulo fiscal para proyectos de inversión en la producción teatral nacional para quedar en 150 millones de pesos por el total de contribuyentes beneficiados. En este sentido el comité interinstitucional establecerá dentro de los 120 días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto objeto de análisis, las reglas generales para la aplicación de dicho estímulo.

No acumulación de apoyos económicos

Se establece que no se consideran ingresos acumulables los apoyos económicos o monetarios que reciban las personas físicas o personas morales contribuyentes del ISR, mediante los programas que se encuentren en vigor previstos en los presupuestos de egresos, de la Federación o de las Entidades Federativas, siempre que el contribuyente cumpla con los siguientes requisitos:

- Provenir de programas con padrón de beneficiario y que se distribuyan a través de transferencia electrónica a nombre del beneficiario.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en las reglas de operación de los programas de que se trate
- Tener la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales.

En este orden de ideas, es importante precisar que siempre que se cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en la ley del ISR, los gastos o erogaciones que se realicen con los recursos obtenidos a través de los programas de los que sean beneficiarios, no serán deducibles para la determinación del ISR, y por lo tanto el IVA que se pague por dichos conceptos tampoco será acreditable en términos de la ley de la materia.

Comprobantes de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

Tratándose de la obligación de obtener y conservar la documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia, por operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero, se establece que resultará aplicable a los asignatarios y contratistas a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, con independencia del nivel de ingresos que tengan.

Nuevas reglas y precisiones para donatarias autorizadas.

Con el objetivo de implementar medidas de control y otras medidas alicientes a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de ISR, se constituyen las siguientes:

- Se incluyen las cuotas de recuperación, como concepto que no integra la base del 10% de ingresos por los que la donataria autorizada no se encuentra obligada a pagar el ISR.
- En el caso de que una donataria autorizada cambie de residencia fiscal a otro país, deberán destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, de la misma forma en que la ley del ISR prevé para el caso de la liquidación de las sociedades.
- En los casos de revocación de la autorización para recibir donativos o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado, se deberá acreditar que el destino de los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su actividad, en caso contrario los donativos que no fueron ocupado para su actividad se destinaran a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

- Cuando sea revocada o no sea renovada la autorización para recibir donativos por el incumplimiento de mantener a disposición del público en general la información relativa al uso y destino de los donativos recibidos, se establece la posibilidad de obtener una nueva autorización para recibir donativos, previo cumplimiento de la obligación omitida.
- Se adiciona la obligación de contar con estructuras y procesos de un gobierno corporativo, para la dirección y el control de donatarias autorizadas con ingresos totales anuales de más de 100 millones de pesos, o en su caso que tengan un patrimonio de más 500 millones de pesos. Cabe señalar que esta obligación en particular entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2018
- Respecto a las donatarias autorizadas, que estén en los supuestos de liquidación, cambio de residencia fiscal o revocación de autorización para recibir donativos deducibles de ISR, deberán informar al SAT el importe y los datos de identificación de los bienes, así como los
- de la institución a quien se destinó la totalidad del patrimonio, y ésta a su vez deberá emitir un comprobante fiscal por concepto de donativo.
- Se dispone crear una certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales, transparencia y de impacto social, para las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de ISR, la cual estará a cargo de instituciones privadas especializadas en la materia que serán previamente autorizadas por el SAT, de acuerdo con los requisitos y lineamientos que al efecto sean publicados.

Por otra parte, se adiciona un nuevo supuesto para considerar como donataria autorizada a las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que apoyen económicamente a la realización de proyectos productivos de pequeños productores agrícolas y artesanos que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país de acuerdo con el Consejo Nacional de Población, y que tengan ingresos de hasta 4 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

Obligaciones de emisión de comprobantes fiscales para dependencias públicas.

Actualmente las dependencias públicas no están obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI's), no obstante las autoridades fiscales han identificado que algunas dependencias lo realizan de forma voluntaria.

Por lo anterior, los legisladores en nuestro país, disponen mediante la ley del ISR, que la Federación, las Entidades Federativas, los municipios y las instituciones que están obligadas a entregar al gobierno federal el importe íntegro de su remanente de operación, deban emitir CFDI's por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobren, así como por los apoyos o estímulos que otorguen. Para tal efecto las dependencias públicas podrán cumplir con dicha obligación cuatro meses después a la entra en vigor del presente decreto objeto de análisis.

Determinación de pagos provisionales en el Régimen de Incorporación Fiscal.

Para el caso de las personas físicas que tributen en términos del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), se establece la opción de poder determinar sus pagos bimestrales con base en un coeficiente de utilidad, calculado en términos de la propia Ley del ISR, considerando dichos pagos en su carácter de provisionales, debiendo de presentar declaración anual del ejercicio en el que se elija la opción, sin poder variarla en el mismo ejercicio.

Deducciones personales de gastos por honorarios derivados de servicios de psicología y de nutrición.

Se adicionan los pagos hechos por servicios adquiridos de psicología y nutrición, para que las personas físicas los consideren como deducciones personales en el ejercicio de que se trate, siempre que cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.

Planes personales de retiro colectivos.

Actualmente la Ley del ISR contempla la deducción de aportaciones a planes personales de retiro únicamente de forma individual, por tal motivo, se propone considerar que los mismos puedan ser contratados también de manera colectiva, con el propósito de actualizar las disposiciones fiscales de acuerdo con lo que actualmente se puede ofrecer a través del sistema financiero mexicano.

Para tales efectos, se deberá cumplir con requisitos que emita en su momento, mediante reglas de carácter general el SAT, para identificar a cada una de las personas que integran dichos planes y de esta manera cada persona física pueda estar sujeta al monto de su deducción personal.


Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Acreditamiento del IVA pagado por operaciones realizadas en periodos preoperativos.

A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se elimina la opción de acreditar el IVA en el mes que se realicen los pagos correspondiente a las inversiones o gastos en periodos preoperativos, cuando se estime que se realizarán actos o actividades objeto del mencionado impuesto. En este sentido, cabe señalar que por los gastos e inversiones de referencia que se realicen hasta el 31 de diciembre del 2016, les será aplicable el tratamiento fiscal que esté en vigor a esta fecha.

A este respecto, para el inicio del ejercicio fiscal 2017, se establece una nueva mecánica de acreditamiento del IVA pagado en gastos e inversiones en periodos preoperativos, y el efectuado en la importación de bienes y servicios que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago de dicho impuesto, de acuerdo a lo siguiente:

CRDP Asesoría Fiscal México

 Av. Viaducto M. Alemán n° 892 int. 102, Col Nápoles, Ciudad de México C.P. 03810.

 Luz Saviñon 305, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México

- Se podrá realizar el acreditamiento hasta el primer mes en el que realicen las actividades objeto de dicho impuesto, con su respectiva actualización.
- Por su parte, en el mes siguiente a aquel en el que se realicen los gastos o inversiones de referencia, se podrá solicitar la devolución del IVA que corresponda, siempre que se presente ante la autoridad fiscal la información establecida para tal efecto mediante la aplicación de las reglas de carácter general que sean emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

En cualquiera de las opciones que sea elegida por el contribuyente, en el mes del siguiente año a aquel en el que se iniciaron las actividades objeto de dicho impuesto, deberá realizar una mecánica comparación de la proporción del IVA que se haya acreditado durante los primeros doce meses de inicio de actividades, contra la que realmente le corresponda a dicho periodo. Derivado de dicha comparación, se prevé un posible un ajuste al acreditamiento resultando un reintegro o incremento del mismo.

En este orden de ideas, se precisa que la duración máxima del periodo peoperativo será de un año, contado a partir de que se presente la primera solicitud de devolución del IVA, salvo que se acredite ante las autoridades fiscales que el mismo tenga un periodo de duración mayor. En el caso que no se inicien actividades gravadas una vez transcurrido los plazos mencionados, se deberá de reintegrar el monto de las devoluciones autorizadas con sus respectivas actualizaciones y recargos.

Por su parte, en caso de que el contribuyente ejerza la opción de acreditamiento conforme al esquema simplificado del artículo 5-B de la Ley en comento, se establece un ajuste a dicho acreditamiento únicamente a las inversiones que se adquieran durante el año de calendario en el que los contribuyentes inicien las actividades por las que deban pagar el impuesto, en cuyo caso se originará un reintegro o incremento del IVA acreditado, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto. El mencionado ajuste se realizará a las inversiones que se adquieran a partir del 1 de enero del 2017.

Nuevo requisito para el acreditamiento del IVA pagado en los servicios de subcontratación de personal

Para los efectos del acreditamiento que realicen los contribuyentes por la adquisición de servicios de subcontratación de personal a través de terceros, se establece como nuevo requisito adicional a los establecidos en dicha ley, el de obtener la siguiente documentación de su contratista: a) copia simple de los comprobantes fiscales por el pago y retención de ISR a los sueldos de los trabajadores que le hubieran prestado los servicios mencionados, b) copia simple de la declaración correspondiente y del acuse de recibo del pago del impuesto, y c) copia simple del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En este sentido, las personas que presten los servicios bajo el régimen de subcontratación están obligadas a proporcionar al contratante la documentación referida, en el mes en que se realice el pago del IVA que le corresponda.

En el caso que el contribuyente que acredite el IVA pagado por los servicios de subcontratación de personal, no obtenga la mencionada documentación, en el mes de que se trate deberá disminuir el monto del IVA acreditado.

En adición a lo anterior, el contratista deberá de informar al SAT la cantidad del IVA que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes por dichos servicios, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva.

Importación por el uso o goce temporal de bienes tangibles, cuya entrega material se realiza en el extranjero

Tratándose del uso o goce temporal de bienes en territorio nacional, cuya entrega material se efectúe en el extranjero, se precisa que el momento para que se considere importación de bienes o servicios, será cuando se pague efectivamente la contraprestación. Para tal efecto la base del pago de dicho impuesto será el monto de las contraprestaciones.

Adicional a lo anterior, se establece que no se pagara el impuesto del párrafo anterior, cuando ya se haya realizado el pago del IVA por la introducción al país del bien de que se trate.

Exportación de servicios de tecnologías de la información

En materia de exportación de servicios para efectos del IVA, se establece que estarán sujetos a la tasa del 0% del IVA, la exportación de los servicios de tecnología de la información que sean aprovechados en el extranjero, cuando se ubiquen en lo siguiente conceptos:

1. Desarrollo, integración y mantenimiento de aplicaciones informáticas o de sistemas computacionales.
2. Procesamiento, almacenamiento, respaldos de información, así como la administración de bases de datos.
3. Alojamiento de aplicaciones informáticas.
4. Modernización y optimización de sistemas de seguridad de la información.
5. La continuidad en la operación de los servicios anteriores.

Es importante mencionar, que los citados conceptos serán considerados como exportación de servicios para efectos de la ley del IVA, siempre que sean cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables para tal efecto.

Código Fiscal de la Federación (CFF)

Nuevas obligaciones para cancelación de los comprobantes fiscales

A partir del 1 de mayo del 2017 se establece que los CFDI que sean emitidos, solo podrán ser cancelados cuando el receptor de dichos CFDI's, acepte su cancelación. Para tal efecto el SAT, emitirá la forma y los medios en los que se debe manifestar dicha aceptación.

Información sobre la situación fiscal de los contribuyentes.

A partir del ejercicio 2017 se elimina la declaración informativa de situación fiscal (DISIF), obligación que únicamente tuvo vigencia durante 3 ejercicios fiscales, estableciéndose que la información de la situación fiscal del contribuyente se deberá presentar como parte de la declaración del impuesto sobre la renta del ejercicio de que se trate, de conformidad con las reglas de carácter general que emita el SAT.

Cabe señalar que la DISIF correspondiente al ejercicio 2016, se presentará conforme a las disposiciones vigentes al 31 de diciembre del 2016

Facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Se establece que el ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, también será aplicable para las disposiciones fiscales en materia aduanera.

Por otra parte, se precisan los supuestos que serán aplicables a los contribuyentes que se les practiquen visitas domiciliarias en materia de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con los casos que se señalan a continuación:

- Las relativas a la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y de presentación de solicitudes o avisos en materia del registro federal de contribuyentes;
- Las relativas a la operación de las máquinas, sistemas y registros electrónicos, que estén obligados a llevar conforme lo establecen las disposiciones fiscales;
- La consistente en que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos;
- La relativa a que las cajetillas de cigarros para su venta en México contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que éste sea auténtico;
- La de contar con la documentación o comprobantes que acrediten la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías de procedencia extranjera, debiéndola exhibir a la autoridad durante la visita, y

- Las inherentes y derivadas de autorizaciones, concesiones, padrones, registros o patentes establecidos en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas Generales de Comercio Exterior que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Revisiones electrónicas.

Derivado de las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en materia de revisiones electrónicas, se realizan las modificaciones pertinentes dentro del procedimiento seguido en dichas revisiones, de acuerdo a lo siguiente:

- Se elimina el supuesto referente al caso en que el oficio de pre liquidación de contribuciones, se consideraba definitivo y violaba el derecho de audiencia del contribuyente, consagrado en nuestra carta magna.
- Se establecen los supuestos que definen el plazo para el cómputo de los 40 días para la emisión y notificación de la resolución definitiva de dicha revisión electrónica.
- Se precisa que el procedimiento de las revisiones electrónicas se deberá realizar dentro de un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional, y se incluye la precisión de que en el caso de comercio exterior, la duración no podrá exceder de dos años.
- Finalmente se manifiesta que el procedimiento del acuerdo conclusivo, también suspende los plazos establecidos para los efectos de la revisión electrónica.

Uso generalizado de la firma electrónica.

Se constituye que la firma electrónica podrá ser utilizada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, entre otros supuestos, en cualquier tipo de acto jurídico, inclusive entre particulares, cuando éstos así lo acuerden y cumplan con los requisitos que establecerá el SAT, mediante reglas de carácter general.

Uso generalizado del buzón tributario.

Se dispone utilizar el Buzón Tributario, en un buzón ciudadano en beneficio de los particulares e incentivar su uso generalizado, para que tanto el sector gobierno como el sector privado, tengan oportunidad de depositar información y documentación, sin ser estrictamente de uso fiscal y sin que las autoridades fiscales puedan utilizarla para motivar sus resoluciones.

Inscripción de representantes legales en el Registro Federal de Contribuyentes.

En el caso de las personas físicas que actúen como representantes legales de una persona moral, tendrán, a partir del 1 de enero de 2017, la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y solicitar su certificado de Firma Electrónica Avanzada (FIEL); de igual forma los fedatarios públicos deberán asentar en las escrituras públicas, el RFC de los representantes legales, como lo hacen con los socios o accionistas de personas morales.

Cabe destacar que la obligación antes mencionada, no aplica para las personas morales con fines no lucrativos, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que, en este último supuesto, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas.

Proveedores de certificación de documentos.

Con la finalidad de otorgar seguridad jurídica a proveedores autorizados por el SAT en la certificación de la recepción de documentos digitales, se establece reconocer la figura de dichos proveedores dentro del CFF, debido a que actualmente la operación de los proveedores autorizados únicamente se encuentra regulada mediante reglas de carácter general.

Órganos certificadores.

Se propone incorporar a un Órgano Certificador Autorizado por el SAT, el cual se encargará de garantizar y verificar que terceros autorizados cumplan con los requisitos y obligaciones para obtener y conservar las autorizaciones, que para tales efectos emita dicho órgano administrativo desconcentrado.

Caducidad de facultades de comprobación relacionada con el acreditamiento del IVA en periodo preoperativo.

Derivado de las modificaciones en el IVA tratándose del acreditamiento de dicho impuesto por la realización de gastos e inversiones en periodos preoperativos, se precisa el plazo de los 5 años para contar la caducidad de las facultades de comprobación de la autoridad, empezará a contar a partir del día siguiente a aquél en el que concluya el mes en el cual el contribuyente debe realizar el ajuste del acreditamiento efectuado en el periodo preoperativo.

Infracciones y Sanciones incluidas en la propuesta de reforma al Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2017

Derivado de las diversas modificaciones establecidas en el presente decreto objeto de estudio, se incorporan las siguientes infracciones con sus respectivas multas:

Infracción	Sanción
No destinar la totalidad del patrimonio al momento de liquidación de las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles de ISR.	De \$140,540.00 a \$200,090.00 pesos
No proporcionar la información a las autoridades fiscales de los bienes que fueron destinados por motivo de la liquidación de entidades autorizadas para recibir donativos, así como los datos de identificación de los bienes y la identidad de las personas morales a quienes se destinó la totalidad de su patrimonio.	De \$80,000.00 a \$100,000.00 pesos, y en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.
No cumplir con las especificaciones tecnológicas determinadas por el SAT, correspondientes a los CFDI's que en su caso, sean emitidos.	De \$1.00 a \$5.00 pesos, por cada CFDI enviado que no contenga los requisitos necesarios respecto de la información tecnológica.
No cumplir con las obligaciones de mantener a disposición del público en general la información relativa a los donativos obtenidos, al uso y destino que se haya dado a los mismos.	De \$80,000.00 a \$100,000.00 pesos, y en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.

Finalmente, mediante disposiciones transitorias se establece como facilidad administrativa que las personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos no excedan de 16 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización y que los ingresos por su actividad primaria representen cuando menos el 25% de sus ingresos totales en el ejercicio, en lugar de llevar su contabilidad en medios electrónicos, la podrán cumplir con la obligación de llevar los registros contables a través de un sistema simplificado, que para tal efecto emita el SAT a través de reglas de carácter general.

Ley Federal Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (LISAN)

Se incorpora a la Ley federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, en los supuestos establecidos para que no se pague dicho impuesto, la enajenación o importación definitiva de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno

Cabe destacar que dicho beneficio será aplicable a las enajenaciones o importaciones que se realicen a partir del 1 de enero del 2017.

Ley de Ingresos de la Federación (LIF)

Por otra parte el pasado 15 de noviembre del presente año, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, destacando lo siguiente:

Tasa de recargos

Permanece la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales en los términos planteados por el Ejecutivo Federal, la cual es del 0.75% mensual, en cuyo caso, será aplicable la tasa de recargos para cada uno de los meses en caso de mora será del 1.125% mensual; es decir, continúa la aplicación de una tasa mensual del 1.13% para el pago de créditos fiscales.

Tasa de retención por intereses pagados por entidades de sistema financiero.

La tasa de retención de los intereses pagados por las entidades que forman parte del sistema financiero, se ajustó al .58% de acuerdo con lo pre visto por la mecánica de cálculo incluida en el artículo 21, de la propuesta de la LIF para el ejercicio fiscal 2017.

Estímulos fiscales y exenciones fiscales

Tratándose de los estímulos fiscales que se otorgan a través de la Ley de Ingresos, para el ejercicio 2017 se mantienen, como en años anteriores, los siguientes:

- El aplicable a distintos sectores de contribuyentes, en materia del ISR así como del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), destacando que en dichos estímulos se incorpora la adquisición y el consumo del biodiesel y sus mezclas.
- La disminución de la PTU que se pague y se incluya en la determinación de pagos provisionales del ejercicio;
- La deducción adicional por la donación de bienes básicos para la alimentación y la salud;
- La deducción adicional por la contratación de personas con discapacidad motriz;
- De los proyectos de inversión de producción cinematográfica nacional;

Cabe destacar que las Facilidades para la expedición de constancias de retención de impuestos a cargo de personas físicas, seguirán vigentes en el ejercicio 2017.

Para el caso de las exenciones se mantiene las siguientes:

- No se pagara el ISAN que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.
- Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Contáctanos:

Carlos Romero

Socio de Impuestos

Tel: 5555-0833-28

carlos.romero@crdpasesores.com.mx

www.crdpasesores.com.mx

Daniel Pozos

Socio de Impuestos

Tel: 5527-7155-35

daniel.pozos@crdpasesores.com.mx

www.crdpasesores.com.mx

Jonadab Celis

Asociado de Impuestos

Tel: 5536-5104

jonadab.celis@crdpasesores.com.mx

www.crdpasesores.com.mx

CRDP Consultores & Asociados, S.C.




Facebook/CRDPasesoresfiscales



Twitter/CRDPasesores



CRDP Asesoría Fiscal México

 Av. Viaducto M. Alemán n° 892 int. 102, Col Nápoles, Ciudad de México C.P. 03810.

 Luz Saviñon 305, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México